

UN ANÁLISIS JURÍDICO Y JUDICIAL DEL CASTIGO DE LA CORRUPCIÓN EN ARGENTINA

Dr. Vicente Humberto Monteverde
Universidad de Morón (Argentina)

RESUMEN

El castigo en nuestra sociedad moderna está definido como: “Sanción o pena impuesta a una comunidad o individuo que causa molestias o padecimientos, motivo por lo que se ejecuta una acción, que puede ser física o verbal, directa o indirecta, contra quien ha cometido una falta o delito”¹. Qué ocurre si un individuo comete una falta o delito y la comunidad no lo sanciona, estamos en una situación de impunidad: “La impunidad es la imposibilidad de ser sancionado. Se trata de una excepción de condena o una forma de escapar de la justicia. Es común en algunos países en los que se carece de un sistema político limpio y que repercute en un sistema judicial corrupto y débil”²

Qué ocurre en un sistema corrupto cuando el corrupto percibe que no hay castigo. Estas decisiones devienen en “zonas de confianza” de intercambios corruptos, sumado a la corrupción sistémica o “corruptocracia”, que hemos vivido, se transforma en el nacimiento de estas redes de corrupción, donde no sabemos, si las políticas estaban dirigidas adrede hacia la facilitación de “escenarios corruptos”, o son cuestiones de desequilibrios transitorios. “Tus actos siempre hablan más alto y más claro que tus palabras” Decía Stephen Richards Covey³. Entonces y dado que no se castiga a los corruptos, el sistema de castigo o sea el Sistema Judicial Argentino en este caso no es eficiente castigando a la corrupción.

El presente trabajo evalúa el sistema de castigo de la corrupción en Argentina, a través de indicadores internacionales, análisis profundo de las causas judiciales y establece una propuesta para el futuro de la Argentina, donde la corrupción está instalada desde hace muchos años, cambiando sus formas y ropajes.

1. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CASTIGO EN ARGENTINA: ÍNDICES INTERNACIONALES.

Analizaremos seguidamente diversas mediciones de la corrupción, en relación con el elemento judicial y la performance de Argentina en los mismos:

A) *ÍNDICE DE ESTADO DE DERECHO WORLD JUSTICE PROJECT*^A.

¹ Diccionario Real Academia Española: <https://dle.rae.es>

² Ídem anterior.

³ Fue un licenciado, escritor, conferenciante, religioso y profesor estadounidense conocido por ser el autor del libro superventas: Los siete hábitos de las personas altamente efectivas(1932-2012)

⁴ <https://worldjusticeproject.org/>

Elabora encuestas a ciudadanos, expertos y líderes, incluye un indicador de percepción de la corrupción en el poder ejecutivo, legislativo, judicial y fuerzas de seguridad pública, nos interesa la evolución de la Argentina en el indicador del poder judicial criminal que corresponde a la lucha contra la corrupción, medimos el valor global, ranking global de los ocho factores medibles y uno de ellos es el valor en justicia criminal y su ranking específico.

- 2019 -Global 0,58 puntuación -puesto 46 en un ranking de 126 -Criminal Justice 0,58 puntuación -puesto 61 de un ranking de 126⁵.
- 2017-2018 -Global 0,58 puntuación -puesto 46 en un ranking de 113 -Criminal Justice 0,43 puntuación -puesto 61 de un ranking de 113⁶.
- 2016 -Global 0,55 puntuación -puesto 51 en un ranking de 113 -Criminal Justice 0,43 puntuación -puesto 67 de un ranking de 113⁷.

Vemos que apenas mejoró la puntuación, que oscila entre 0 y 1, lo más eficiente, podemos decir que Argentina ronda los valores medios en eficiencia de su justicia criminal.

B) ÍNDICE DE INTEGRIDAD PÚBLICA⁸

Son seis componentes del IPI, explicados en el capítulo IV de este libro nuevas mediciones de la corrupción, no es mi intención ser demasiado exhaustivo, por ello detallo únicamente el capítulo de independencia judicial:

Independencia judicial: Capta el alcance de los sistemas judiciales imparciales y no corruptos que constituyen restricciones legales sobre el poder del gobierno y, por lo tanto, son elementos clave del control efectivo de la corrupción. Los datos provienen de la Base de Datos de Competitividad Global⁹ desarrollada por el Foro Económico Mundial¹⁰.

Vemos la evolución del componente de independencia judicial para 2015 y 2017

AÑO 2015				
Puntaje total	6,23	Rango de País		61/109
Componentes	Puntuación del componente	Rangomundial	RangoRegional	Rango de grupo de ingresos
Independencia judicial	3.12	100/109	14/17	39/40
Carga administrativa	7.05	85/109	11/2017	39/40
Apertura comercial	6.99	79/109	12/2017	35/40
Transparencia presupuestaria	7.86	42/109	08/2017	22/40
E-ciudadanía	7.13	32/109	02/2017	31/40
Libertad de prensa	5.21	63/109	10/2017	35/40

Fuente: Elaboración propia (<https://integrity-index.org/country-profile/?id=ARG&yr=2015>)

⁵ <http://data.worldjusticeproject.org/>

⁶ https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/RoLI_Final-Digital_0.pdf

⁷ https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/RoLI_Final-Digital_0.pdf

⁸ <https://www.integrity-index.org>

⁹ <http://www.cdi.org.pe/InformeGlobaldeCompetitividad/>

¹⁰ <https://es.weforum.org/>

AÑO 2017				
Puntaje total	6,46	Rango de Pais		55/109
Componentes	Puntuación del componente	Rango mundial	Rango Regional	Rango de grupo de ingresos
Independencia judicial	3.73	93/109	12--2017	38/40
Carga administrativa	7.48	88/109	12--2017	39/40
Apertura comercial	6.98	78/109	11--2017	35/40
Transparencia presupuestaria	7.86	42/109	08--2017	22/40
E-ciudadanía	7.31	30/109	02--2017	29/40
Libertad de prensa	5.39	61/109	10--2017	36/40

Fuente: Elaboración propia (<https://integrity-index.org/country-profile/?id=ARG&yr=2017>)

Como vemos los puntajes no fueron muy favorables 2015: 3,12 y 2017: 3,73, seguimos viendo que la Argentina en vista de mediciones internacionales su independencia judicial es baja.

2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CASTIGO EN ARGENTINA, ESTUDIOS DEL PAÍS.

Para analizar el proceso de castigo, en primer lugar, debemos enumerar las etapas de legislación y actuación para la prevención y castigo de la corrupción:

1. ETAPA DE PREVENCIÓN.
2. ETAPA DE ANÁLISIS Y DETECCIÓN.
3. ETAPA DE INVESTIGACIÓN.
4. ETAPA DE PRUEBA PREJUDICIAL
5. ETAPA DE JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN.

1. ETAPA DE PREVENCIÓN.

En esta etapa la legislación preventiva sobre corrupción, debe funcionar de modo preventivo y/o anticipatorio, este se debe a las recompensas sobre actos de corrupción, la decisión racional o no sobre ello, o las zonas libres de regulación o “zonas de confianza”.

Existen diversas definiciones de prevención, como son las siguientes:

- a) Tomar precauciones o medidas por adelantado para evitar un daño, un riesgo o un peligro.
- b) Advertir o avisar a una persona de una cosa, en especial de un daño o un peligro.
- c) Advertir o avisar a alguien para predisponerlo en contra de una persona o de una cosa.
- d) En realidad en el caso de la corrupción, la legislación y normativa, deberían ser útiles para “disuadir” al corrupto.

2. ETAPA DE ANÁLISIS Y DETECCIÓN.

En esta etapa, utilizando las herramientas administrativas e informáticas, detectan irregularidades, a partir de esta situación se debe comenzar con la etapa investigativa.

3. ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

En esta etapa se debería investigar, para llevar el caso al poder judicial, es una de las etapas mas importantes, si el acto de corrupción es continuo, aquí estaría en paralelo la denuncia, si es un acto pasado, se debería tener en cuenta los tiempos de prescripción, para que la judicialización comience con su proceso.

4. ETAPA DE PRUEBA PREJUDICIAL

En esta etapa muy importante de coordinar, recabar y probar, el acto de corrupción, sus mecanismos, personas involucradas, delitos y fines del dinero o ventaja obtenida ilegalmente, se probó en el caso del Lava Jato de Brasil, esta etapa investigativa y su éxito.¹¹

5. ETAPA DE JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN

En esta etapa ya actúa la justicia con sus procesos y sus tiempos, describimos procesos que en mi opinión son fundamentales para el triunfo del castigo en los juicios de corrupción.

Primero clasificaremos las etapas de un juicio Penal:

1. Investigación
2. Procedimiento intermedio
3. Juicio.
4. Recursos
5. Ejecución.

Para evaluar estos procesos en base a los informes enfocados a los casos de corrupción analizando las cinco etapas del juicio se utilizaron los siguientes informes:

1. Informe del sistema de justicia penal argentino-Secretaria de Justicia-2018.
2. La parálisis de la justicia en los casos de corrupción-Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia-2008
3. Informe sobre la justicia en lo criminal y correccional federal y sobre la justicia administrativa de la República Argentina -FORES- Foro de Estudios Sobre la Administración de Justicia-2012

Se han detectado a tal efecto las siguientes conclusiones del análisis de los casos de corrupción en la Argentina, en los últimos años:

- Promedio de tiempo de las causas:

Promedio de trámite judicial en cada categoría:

111 meses = 9 años 3 meses

131 meses = 10 años 11 meses

152 meses = 12 años 8 meses

122 meses = 10 años 2 meses

- La radicación de la denuncia: tiempo que se tarda hasta la radicación de la causa en un tribunal oral, lo cual arrojó un promedio de 40 meses.

- El tiempo transcurrido entre la judicialización del caso y el procesamiento de los imputados, lo cual arrojó un promedio de 54 meses.

¹¹ <https://idlreporteros.atavist.com/-oas>

- El tiempo que transcurre entre la denuncia y el auto de clausura de la instrucción, lo cual arrojó un promedio de 85 meses.

- El tiempo que se tarda hasta la radicación de la causa en un tribunal oral, lo cual arrojó un promedio de 87 meses. Además de los problemas con las pericias contables, los recursos de Litispendencia, Recusaciones, Falta de acción y competencia. Y sumando falta de medidas cautelares patrimoniales, y gran cantidad de Sobreseimientos, Faltas de mérito, Nulidades, Prescripción y Cosa juzgada.

Las conclusiones básicas del análisis de las causas judiciales sobre corrupción en la Argentina son las siguientes:

- Falta de capacidad de los funcionarios para investigar causas complejas.
- Complejidad de la investigación en estas causas.
- La importancia de las Pericias.
- El abarrotamiento de los juzgados con causas menores.
- El limitado accionar de otros organismos relevantes

De acuerdo al ordenamiento procesal vigente a partir de la reforma de 1991, el proceso se divide en dos grandes etapas. La primera es la instrucción, propiamente inquisitiva, en la que un juez tiene a su cargo la investigación de los hechos relacionados con la posible comisión de un delito, con el objeto de reunir las pruebas necesarias para pasar a la segunda etapa: el debate oral, más característico de un sistema acusatorio.

Allí es donde –más allá de la posibilidad recursiva– se determinaría la culpabilidad de los acusados. Sin embargo, la realidad demuestra que un porcentaje mínimo de las causas de corrupción llega a ser ventilado en un juicio oral y público. Por el contrario, el destino de los responsables termina por decidirse en la etapa de investigación, cuya característica es la del secreto del sumario para los “extraños” a la causa, dificultando toda posibilidad de control por parte de la ciudadanía.

- La utilización dilatoria de las herramientas procesales.
- Del abuso en la interposición de recursos.
- La promoción de incidentes, (litispendencia, competencia, recusaciones, falta de acción, etc).
- El exceso en la utilización de recursos jurisdiccionales defensivos, abuso de las vías procesales, a veces, a raíz de repeticiones de conductas.

Una buena noticia fue la Creación del Centro de Información Judicial-Observatorio Corrupción. A continuación se recoge un ejemplo de una causa.

Expte. 2469/2016

Res. N° 12 /2016

Se resuelve: “Disponer la publicación, en el Centro de Información Judicial, de la información señalada en los considerandos resulta imperioso proveer a la publicación de datos no protegidos por la legislación procesal penal de las causas que cumplan uno de los siguientes parámetro: intervenga un funcionario público en ejercicio de sus funciones; el hecho estuviera vinculado con la actividad propia de una repartición pública; el hecho refiera a obra y/o servicio público; el hecho afecte un interés público (por ejemplo: sistema financiero, ambiente, división de poderes, sistema electoral, etc.) o encuadre dentro de las previsiones de la ley 24.759¹². Para que la materialización de dicha

¹² Apruébese la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos : <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41466/norma.htm>

publicación sea posible, fue menester la adecuación de la herramienta informática, cometido que involucró un trabajo en conjunto de diversas áreas técnicas”

Centro de información judicial-Observatorio de Corrupción

Expediente: CFP 11352/2014

Carátula: Imputado: Fernández de Kirchner, Cristina y otros s/infracción art. 303

denunciante: Stolbizer, Margarita y otros; ver intervinientes

Delitos: Infracción art. 303

Radicación del expediente: 04/04/2019

Tribunal Oral en lo Criminal Federal 8

Fiscal: Dr. Marcelo Colombo

Fiscalía ante los Trib. Orales en lo Crim. Fed. n° 8

Estado: Cámara Revoca

Resolución/es: Ver

Última actualización: 07/05/2019

Para que observemos una analogía sobre la estructura legal de otro país y la de la Argentina, a medida que la investigación en la "Causa de los Cuadernos" continúa, existe la posibilidad de que entidades e individuos puedan enfrentar consecuencias legales adicionales a las determinadas en la jurisdicción argentina, especialmente por investigaciones que puedan iniciar las autoridades de los Estados Unidos.

Un equipo de especialistas del estudio jurídico internacional Winston & Strawn¹³ enumeró los cinco principales instrumentos legales que le permitirían a agencias gubernamentales estadounidenses -como el Departamento de Justicia (DOJ), la Comisión de Bolsa y Valores (SEC), y hasta el FBI- involucrarse en la investigación y establecer sanciones a entidades e individuos afectados en la causa de los cuadernos de las coimas.

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero¹⁴ (FCPA por sus siglas en inglés), es uno de los instrumentos más conocidos. El DOJ¹⁵ y la SEC¹⁶ se han convertido en persecutores globales al amparo de esta Ley, que prohíbe el pago o la oferta de dinero indebido a funcionarios de gobiernos de otros países a fin de ganar o retener negocios u obtener ventajas competitivas indebidas. También exige a las compañías llevar sus registros adecuadamente, debiendo mantener registros contables y controles financieros.

Mientras que la FCPA sólo aplica al soborno de funcionarios de otros países, la ley de viajes Travel Act¹⁷ se extiende inclusive a sobornos comerciales de individuos privados. Prohíbe la realización de viajes internacionales, el uso de correo, correo electrónico, teléfono, transferencias bancarias o servicios courier en relación con cualquier actividad ilegal, incluyendo sobornos, de acuerdo a las leyes federales o estatales de los Estados Unidos.

Las compañías extranjeras también enfrentan responsabilidad penal bajo la ley de EE.UU. si, con conocimiento, realizaron transacciones financieras con ganancias provenientes de sobornos, sin importar si participaron o no del mismo. Este riesgo es particularmente grave para instituciones financieras, dado que la Ley de Control de Lavado de Activos ("MLCA")¹⁸ penaliza el lavado o transferencias de ganancias derivadas de ciertas actividades ilegales (incluyendo el soborno de

¹³ <https://www.winston.com/en/>

¹⁴ <https://www.justice.gov/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act>

¹⁵ <https://www.justice.gov/>

¹⁶ <https://www.sec.gov/>

¹⁷ <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1952>

¹⁸ <http://interamerican-usa.com/articulos/Leyes/Ley-Victory%20USA.htm>

funcionarios extranjeros). Asimismo, la MLCA puede ser usada para perseguir funcionarios extranjeros que solicitaron o aceptaron sobornos.

El Estatuto de Fraude por Correo o Transferencia Bancaria (the U.S. mail- and wire- fraud statute)¹⁹ prohíbe que cualquiera de este tipo de transmisiones sean usadas para cometer un fraude, pudiendo ser aplicable a casos de corrupción. En la medida que exista una comunicación electrónica (un e-mail, llamada telefónica o transferencia bancaria) o correo a través de los Estados Unidos para contribuir al fraude, el DOJ puede potencialmente establecer jurisdicción bajo este estatuto.

La Ley sobre Organizaciones Influenciadas por Extorsión y Organizaciones Corruptas (RICO)²⁰ sanciona a las personas vinculadas a compañías que han afectado el comercio interestatal o internacional mediante patrones de "extorsión" sobornos, lavado de dinero, violaciones a la Travel Act, y fraude por correo o transferencias bancarias-.

Como vemos la causa de los cuadernos viola potencialmente cinco normativas de EE.UU., es momento de esperar novedades de la investigación, y nosotros todavía estamos esperando investigar la red de corrupción de Odebrecht²¹ en Argentina... la simulación vuelve a funcionar...

4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Según P. Ekman: *“Hay dos formas fundamentales de mentir: Ocultar y Falsear. El mentiroso que oculta, retiene cierta información sin decir en realidad nada que falte a la verdad. El que falsea da un paso adicional; no solo retiene información verdadera, sino que presenta información falsa como si fuera cierta”*²².

Las largas demoras en la resolución de casos judiciales son un problema frecuente en los países desarrollados y en desarrollo y obstaculizan los esfuerzos contra la corrupción. Las soluciones técnicas tales como la contratación de más jueces y la reforma de procedimientos engorrosos, cuando se utiliza solo, han demostrado ser ineficaces. Usualmente los intereses e incentivos de los jueces, abogados, empleados, y litigantes interactúan para crear retrasos, proporcionando una base para reformas más eficaces. Pero el éxito de las reformas depende del apoyo de los jueces superiores y la presión de la sociedad civil.

La necesidad de contar con un procedimiento penal de corte acusatorio, con la investigación en manos de los fiscales y la actividad jurisdiccional en manos de los jueces que se encargan de velar por el cumplimiento de las garantías de los imputados. El abuso del derecho sería esencialmente una manifestación de mala fe.

Por ello una de las propuestas es crear un fuero anticorrupción especial, con código procesal especial al fuero en China²³ se crea un superministerio por lo menos y en México en su sistema nacional anticorrupción mejoro las fiscalías.²⁴

Si Argentina no aprueba las reformas legales, procesales y reglamentarias sobre la corrupción, así como aplica toda la legislación internacional sugerida en las Convenciones de lucha contra la corrupción, nuestro país va a investigar la corrupción con un solo ojo, será igual a un Cíclope²⁵. El

¹⁹ <https://www.justice.gov/jm/criminal-resource-manual-941-18-usc-1343-elements-wire-fraud>

²⁰ <https://www.justia.com/criminal/docs/rico/>

²¹ <https://www.perfil.com/noticias/politica/las-ocho-obras-de-odebrecht-en-argentina-que-la-justicia-investiga.phtml>

²² Paul Ekman (2009) - “Como detectar mentiras”- Argentina: Editorial Paidós

²³ https://www.clarin.com/mundo/china-crea-nuevo-superministerio-anticorrupcion_0_B1li-gNtf.html

²⁴ <https://expansion.mx/economia/2015/02/26/12-claves-del-sistema-nacional-anticorrupcion>

²⁵ Los ciclopes eran gigantes con un solo ojo en la mitad de la frente-Philip Wilkinson (1999).“Enciclopedia Ilustrada de Mitología”. Argentina: El Ateneo.

tiempo se caracteriza por “anestesiarse” los acontecimientos, no nos olvidemos, la frase célebre “Todo pasa. Con el tiempo todo pasa”²⁶.

Además del compromiso institucional de combatir la corrupción de los gobiernos que vengan, debemos tener cuidado con los procesos de “simulación” del poder judicial²⁷, es importante saber si los jueces van a ser independientes o imparciales²⁸, donde su acción puede ser llamar a indagatoria en las diversas causas de corrupción, permanentemente y a muchas personas, pero nunca cerrando esas causas y ni castigando a los corruptos, sino haciendo tiempo...y el tiempo pasa hasta llegar a la prescripción²⁹ de esas mismas causas.

Si recurrimos a la Convención de las Naciones Unidas³⁰ contra la Corrupción, en su artículo 11, se propone: *“Teniendo en cuenta la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin perjuicio de la independencia judicial, tomar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas pueden incluir reglas con respecto a la conducta de los miembros del poder judicial”*.

Es urgente que nuestro país adopte medidas para la independencia del poder judicial, así como un proceso limpio, claro y rápido, con respecto a la lucha contra la corrupción.

Es fundamental trabajar la integridad y transparencia del proceso judicial contra la corrupción, debemos entender si no hay castigo, es un “premio” para volver a cometer actos de corrupción, ya que la sociedad no lo investiga, ni lo castiga, genera esto una “zona de confianza” para el corrupto.

Hay que tener la mente abierta, una de las herramientas de control social propuestas en el capítulo de evaluación de la prevención en la Argentina, se puede complementar con auditorías sociales³¹ donde se involucra a todas las partes interesadas en la revisión de cómo las autoridades públicas se gestionan.

La frustración con la capacidad de los mecanismos ordinarios de justicia para tratar adecuadamente la corrupción ha llevado a muchos países a desarrollar tribunales especializados contra la corrupción. En muchos sentidos, los argumentos a favor y en contra de la especialización judicial en el contexto anti-corrupción paralelas consideraciones similares en otros contextos, pero los casos de corrupción también presentan una serie de problemas y retos distintos.

La Argentina ha sufrido etapas de corrupción sistémica, nos merecemos una oportunidad y esta reforma integral sería atacar en profundidad el fenómeno corruptivo, ya que reitero el delito muta, la corrupción muta, no sea que utilizamos herramientas viejas para problemas nuevos.

Analicemos que pasa en el mundo con los fueros específicos anticorrupción, en los diversos países del mundo:

- Eslovaquia tiene la Special Criminal Court³² como un ejemplo de tribunal europeo.³³

²⁶ Frase de la escritora: Elizabeth Gilbert: Escritora, novelista, ensayista y periodista estadounidense, autora de "Hombres de mar" (2000), "Comer, rezar, amar" (2007), "Comprometida" (2010) y "La firma de todas las cosas" (2013).

²⁷ Hasta China ensaya reformas en el poder judicial: <http://www.lanacion.com.ar/1760510-contra-la-corrupcion-china-ensaya-cambios-en-su-sistema-judicial>

²⁸ <http://www.perfil.com/columnistas/Jueces-independientes-o-jueces-imparciales-20150821-0068.html>

²⁹ <http://www.codigocivilonline.com.ar/prescripcion-y-caducidad-arts-2532-a-2572/>

³⁰ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_cnucc_2ed.pdf

³¹ “Mapping anti-corruption tolos in the judicial sector”-U4Issue-2016-Victoria Jennet, Sifhie A. Schutte and Philipp Jahn

³² <https://www.ustavnysud.sk/o-ustavnom-sude-slovenskej-republiky>

³³ https://e-justice.europa.eu/content_specialised_courts-19-sk-en.do?member=1

- Filipinas también adopto el Sandiganbayan³⁴, que tendrá jurisdicción sobre los casos penales y civiles que involucran prácticas de corrupción y corrupción y otros delitos cometidos por funcionarios públicos y empleados, incluidos aquellos en propiedad o control gubernamental. Corporaciones, en relación con su cargo, según lo determine la ley. (Art. XIII), Constitución de 1973, incluido en su Constitución.

- Indonesia³⁵ también con el Tipikor court o corte anticorrupcion³⁶, una iniciativa de su agencia anticorrupcion la KPK³⁷. Uganda tiene dentro de su sistema judicial una división anticorrupción³⁸.

A continuación se recoge un cuadro con las Cortes anticorrupción especializadas en el mundo en base a un informe de U4 -Specialised Anti corruption Court-2016³⁹

AÑO DE CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Año	PAÍSES
1979	Filipinas (<i>de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de 1973</i>)
1999	Pakistán
2002	Indonesia (<i>revisada sustancialmente en 2009</i>)
	Nepal
2003	Kenia
2004	Bangladesh
2006	Burundi
2008	Croacia
	Uganda
2009	Eslovaquia
2010	Afganistán
	Palestina
2011	Camerún
	Malasia
2012	Bulgaria
	Senegal (<i>de conformidad con la autorización en un estatuto 1981</i>)
2013	Botswana
2015	México (<i>todavía no se ha establecido, el mandato de una enmienda constitucional de 2015, programada para iniciar operaciones en el 2017</i>)
2016	Tailandia
	Tanzania

Vemos que no es cuestión de países desarrollados, inclusive algunos hicieron reformas en su constitución, no veo el problema en la Argentina de desarrollar este punto. Cuáles son las cuestiones claves de esta propuesta de tribunales específicos, con detalles positivos y negativos de esta medida:

a) La relación del tribunal especial contra la corrupción en el sistema judicial ordinario: Tribunales contra la corrupción vienen en una variedad de formas: algunos se han clasificado como ramas o divisiones de tribunales especiales existentes, mientras que otros se establecen como unidades independientes separadas dentro de la jerarquía judicial.

b) El tamaño de la lucha contra la corrupción judicial: La separación institucional también viene con los costos. El más elaborado y extenso sistema especializado es, el más caro es probable que sea. Otros posibles efectos negativos de la especialización pueden incluir excesivamente estrechas relaciones entre los jueces especializados y otros actores.

³⁴ <http://sb.judiciary.gov.ph/aboutsb.html>

³⁵ <http://news.trust.org/item/20160708120024-rejvc/>

³⁶ <http://news.trust.org/item/20160708120024-rejvc/>

³⁷ <https://www.centreforpublicimpact.org/case-study/indonesias-anti-corruption-commission-the-kpk/>

³⁸ <http://judiciary.go.ug/data/smenu/9/High%20Court.html>

³⁹ <https://www.u4.no/publications/specialised-anti-corruption-courts-a-comparative-mapping>

c) Los procedimientos de nombramiento y destitución de los jueces especiales: Puede haber pérdida de perspectiva y el fracaso para ver la imagen más grande; y el riesgo de diferencias de estatus entre contraproducentes jueces especializados y jueces generalistas.

d) El ámbito material de la competencia del tribunal anticorrupción: Si bien es importante preguntarse si la corte contra la corrupción debe ser un cuerpo separado y si los jueces designados debe especializarse exclusivamente en los casos contra la corrupción, quizás la pregunta más significativa con respecto a la relación entre los tribunales contra la corrupción y el judicial ordinario sistema se refiere al lugar de la corte especial en la jerarquía judicial.

e) La relación con las autoridades fiscales: Algunos países que han adoptado un tribunal anticorrupción independiente especializada, el enfoque más común es que este cuerpo especial para servir como un primer corte de primera instancia, de las apelaciones de ir directamente de la corte contra la corrupción de la corte suprema.

Las sugerencias internacionales en la Guía Judicial Internacional 2013 de la Comisión de Juristas Internacionales⁴⁰, las razones fundamentales en la creación de tribunales especializados en anticorrupción:

a) El lugar de la corte contra la corrupción en la jerarquía judicial, lo más importante, si el tribunal especializado servirá como un tribunal de primera instancia o de un tribunal de apelación, o ambos, así como la cuestión de qué tribunal superior (si los hay) tiene la facultad de revisar las resoluciones del tribunal especial anti-corrupción.

b) ¿Cuántos jueces se sentarán en el tribunal especializado contra la corrupción, o ser designados como jueces especiales contra la corrupción? La especialización puede consumir recursos necesarios para reformas más amplias. ¿Hay jueces suficientes para sacar adelante? Si los jueces funcionan de manera ineficiente o carecen de experiencia debido a la falta de recursos y servicios de formación, si así se aborda, en general, o se debe dar prioridad a las zonas especiales de la ley, como la corrupción?

c) El ámbito material de la competencia del tribunal contra la corrupción, es decir, qué tipo de casos se resuelve. Será competencia de la Corte sobre los casos de corrupción ser expansiva o estrictamente limitado? Aunque limitado, de qué manera?

d) La relación entre el tribunal anticorrupción especializado y el fiscal anticorrupción especializado, como Agencia Anticorrupción del país. La eficacia de un tribunal especializado contra la corrupción depende en gran medida de la eficacia del órgano u órganos que tienen la facultad de presentar casos en los que los tribunales.

e) Si se debe incluir ninguna disposición especial para la selección, extracción, o las condiciones de trabajo de los jueces de los tribunales contra la corrupción, o si deben emplearse en los mismos términos que los jueces regulares a un nivel comparable del sistema judicial del país.

f) La decisión de adoptar sustancialmente diferentes procedimientos para los tribunales contra la corrupción, en comparación con los procedimientos que se aplicarían a los casos penales similares escuchadas por los tribunales ordinarios. Si los procedimientos inadecuados en el sistema judicial

⁴⁰ (Judicial Accountability-International standards on accountability mechanisms for judicial corruption and judicial involvement in human rights violations-International Commission of Jurists-2013): <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/06/Universal-PG-13-Judicial-Accountability-Publications-Reports-Practitioners-Guide-2016-ENG.pdf>

general son parte de la razón por la especialización, y si los procedimientos no pueden o no deben ser cambiados por lo general, a continuación, pueden necesitar ser desarrollado procedimientos especiales.

g) Debe haber monitoreo y control social sobre los procesos judiciales y su integridad.

En conclusión esta es una propuesta frente a nuestro derrotero, de este punto también depende nuestra lucha contra la corrupción en el futuro; en este terreno es clave el castigo, si no es así aparecen zonas de riesgo o zonas de confianza que hacen florecer conductas corruptivas.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Acciónela, Elvia y Sánchez Carreras, J. (2012): “Instituciones e imitación de conductas corruptas”. Revista legislativa de Estudios Sociales y de opinión pública. Vol. 5, nº 10, Jul-Dic. 2012, pp. 7-39.
- Acemoglu, Daron and Robinson, James (2012): “Why Nation Fail”. Growth USA: Publishers New York.
- Ackerman, Rose Susan (2010): “Corrupción: La codicia, la cultura y el Estado”. George L. Messe, Berlin, 20 de mayo 2010.
- Ackerman, Susan Rose (1999): “Corruption and Government”. England: Cambridge University Press.
- Ackerman, Susan Rose and Carrington (2013): “Anti-Corruption Policy”. USA: Carolina Academic Press.
- Ackerman, Susan Rose and Henry, R. Luce (2006): “International handbook on the Economics of Corruption”. USA: Edward Elgar Publishing.
- Ackerman, Susan Rose and Soreide, Tina (2011): “International Handbook on the Economics of Corruption, Volume two”. USA: Edward Elgar Publishing.
- Acosta González, Guillermo (2011): “Aproximación interdisciplinaria social, filosófica, y psicopatológica a la corrupción”. Psimonart 3 (1), pág. 61-71, 2011, Colombia.
- Comisión Anticorrupción de Indonesia: <https://www.centreforpublicimpact.org/case-study/indonesias-anti-corruption-commission-the-kpk/>
- Constitución de Filipinas: <http://sb.judiciary.gov.ph/aboutsb.html>
- Constitución de la Nación Argentina: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Convención Interamericana contra la Corrupción: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41466/norma.htm>
- Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales-OECD: https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf
- Informe del sistema de justicia penal argentino. Secretaria de Justicia 2018.
- Informe sobre la justicia en lo criminal y correccional federal y sobre la justicia administrativa de la República Argentina. FORES - Foro de Estudios Sobre la Administración de Justicia 2012.
- Judicial Accountability-International standards on accountability mechanisms for judicial corruption and judicial involvement in human rights violations. International Commission of Jurists 2013): <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/06/Universal-PG-13-Judicial-Accountability-Publications-Reports-Practitioners-Guide-2016-ENG.pdf>
- La parálisis de la justicia en los casos de corrupción-Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia-2008
- Monteverde, Vicente Humberto (2015): “La economía de la corrupción. Costos de la Corrupción en la Argentina”. Argentina: EDICON.
- Monteverde, Vicente Humberto (2016): “Corrupcion y Transparencia. Transparencia y prevención para el desarrollo económico”. Argentina: EDICON.

- Monteverde, Vicente Humberto (2019): “La economía corruptiva”. España: Editorial Académica Española.
- Monteverde, Vicente Humberto y Gabriel, Bernini (2014): “Contabilidad Municipal”. Argentina: Editorial Osmar Buyatti.
- Monteverde, Vicente Humberto (2018): “Las empresas se blindan contra la corrupción”. Reportaje al autor de la Revista Fortuna, n° 522, octubre.
- OCDE (2019): Estudio sobre integridad en Argentina. Lograr un cambio sistémico y sostenido: <https://www.oecd.org/gov/ethics/estudio-integridad-en-argentina-folleto.pdf>
- Olivera, Mario (1999): "Hacia una sociología de la corrupción", en Alma Mater n° 17, Lima-Perú: UNMSM.
- Portal Europeo de Justicia: https://e-justice.europa.eu/content_specialised_courts-19-sk-es.do?init=true&member=1
- Sistema Judicial de Uganda: <http://judiciary.go.ug/data/smenu/9/High%20Court.html>
- Specialised anti-corruption courts: A comparative mapping: By Matthew C. Stephenson and Sofie Arjon Schütte-U4 Anti-Corruption Resource Centre, Chr. Michelsen Institute (U4 Issue 2016:7): <https://www.u4.no/publications/specialised-anti-corruption-courts-a-comparative-mapping>
- Tribunal Constitucional de la República Eslovaca: <https://www.ustavnysud.sk/o-ustavnom-sude-slovenskej-republiky>